AV
PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACION**
RADICADO: **2020-00290-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante ARRENDAMIENTOS DIAZ, remite correo electrónico del 02 de febrero de 2021, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo a continuación dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, en donde se emitió sentencia del 20 de noviembre de 2020; teniendo en cuenta, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librará mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libre mandamiento ejecutivo se formuló dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., este se notificara por Estados.

En consecuencia, el Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, a través de apoderada Judicial Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ y en contra de **YUDY BIBIANA JIMENEZ IBARRA**, para que en el término de cinco (5) días a partir de su notificación pague las siguientes sumas;

- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.150.000)** correspondiente al valor de la cláusula penal convenida por las partes en la cláusula novena del contrato celebrado el 06 de noviembre de 2019, cantidad a que se condenó a la demandada mediante sentencia N° 31 del 20 de noviembre de 2020.

- Por los intereses moratorios causados desde el 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por las costas procesales fijadas en auto del 23 de junio de 2021 y los intereses de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia Financiera.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante por Estados. Adviértasele que se le concede un término de cinco días para pagar, y diez para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias a la Doctora **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme a poder de sustitución allegado el 15 de junio de 2021.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ